



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000170-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4348009 - 8]

Visto, el Expediente N° 4348009-7-2023 y el Informe Legal N° 0051-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por **CARLOS MIGUEL INCHAUSTEGUI REYES** contra Denegatoria Ficta. Y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de enero de 2023, mediante Oficio N° 00035-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4348009-6], se remite el recurso de Apelación de fecha 10 de enero de 2023 presentado contra denegatoria ficta; sobre reintegro de bonificación dispuesta por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, recurso interpuesto por CARLOS MIGUEL INCHAUSTEGUI REYES con DNI N° 17432104, servidor en el cargo Técnico de Enfermería de la Unidad Ejecutora 400 Salud - Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, mediante escrito con SISGEDO N° 4348009-1 del 10 de octubre de 2022, el recurrente solicita reintegro de la bonificación dispuesta por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; siendo que al no obtener respuesta de su escrito, se acoge y presenta recurso de apelación contra denegatoria ficta; contradice administrativamente y pretende se eleven los actuados al superior en grado para que con mejor criterio de interpretación resuelva conforme a ley;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que el recurso cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento conforme a ley;

Que, sobre lo pretendido por CARLOS MIGUEL INCHAUSTEGUI REYES, servidor en el cargo Técnico de Enfermería de la Unidad Ejecutora 400 Salud, referido reintegro de la bonificación dispuesta por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, se tiene que mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, que fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública dispone que: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)";

Que, mediante el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones, señala en su artículo 1, lo siguiente: "El presente Decreto Supremo establece, en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales". Asimismo, el referido Decreto Supremo señala lo concerniente a la Remuneración Total Permanente, lo siguiente: "a) Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad";

Que, en diverso pronunciamiento la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha precisado que, a partir del 01 de Julio del 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 soles (S/. 300.00), y el otorgamiento de una bonificación especial corresponde por aplicación de la Ley N° 29702, que dispuso el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94; en consecuencia al haberse incrementado a los servidores de la

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000170-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4348009 - 8]

Administración Pública los montos de acuerdo al grupo ocupacional del referido decreto de urgencia, y según el detalle que adjunta el recurrente, en la Resolución Gerencial Regional N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 05 de enero de 2012, se ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia, conforme dispone la Ley N° 29702 y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC; por consiguiente no es procedente su pretensión;

Que, para mayor abundamiento legal, referente al pago de reintegros, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, en su artículo 6° sobre ingresos del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, conforme a los diversos pronunciamientos de SERVIR, manifiesta que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder; aunado a que la recurrente en el cargo Técnico de Enfermería, esta sujeto al régimen de compensaciones y entregas económicas del Decreto Legislativo N° 1153, exclusivo para el personal asistencial, siendo que no procede amparar lo pretendido por el recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación de fecha 10 de enero de 2023 presentado contra denegatoria ficta; sobre reintegro de bonificación dispuesta por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, recurso interpuesto por **CARLOS MIGUEL INCHAUSTEGUI REYES** con DNI N° 17432104, servidor en el cargo Técnico de Enfermería de la Unidad Ejecutora 400 Salud - Gerencia Regional de Salud Lambayeque, según expediente administrativo a 20 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al interesado y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000170-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4348009 - 8]

JAIME ERNESTO NOMBRA CORNEJO
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 20/03/2023 - 16:29:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
ELDEN HERNANDEZ DOMADOR
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
20-03-2023 / 08:22:54